San Luis Agua | SAN LUIS La Provincia

RESOLUCIÓN Nº 5613 - S.L.A.S.E.-2024.-

SAN LUIS, 14 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El expediente Nº 1090549/24, Resolución Nº 18-S.L.A.S.E.- 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que en ACTPAS 1263575/24, Subgerencia Aguas Subterráneas y Pozos Públicos, emite nota mediante la cual solicita se proceda a evaluar la necesidad de establecer y definir los lineamientos técnicos requeridos para la presentación del informe final de obra de las perforaciones realizadas por las Empresas Perforistas; y la revisión y aprobación del plano integral de perforaciones, sugiriendo la presentación obligatoria de ambos.

Que el Artículo 9º de la Resolución Nº 18-SLASE-2010 establece: "*Dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la perforación, la empresa perforadora deberá presentar a San Luis Agua S.E. un informe con los resultados del trabajo realizado*".

Que el nuevo plano integral de perforación, se crea con el fin de englobar todas las descripciones fundamentales de una perforación, necesarias a conocer, para obtener un marco único de caracterización, parametrización hidrogeológica, junto con la

descripción de los acuíferos, su comportamiento, gradiente hidráulico y variaciones a nivel subterráneo.

Que el motivo del pedido se fundamenta en enriquecer, estandarizar y unificar la información obtenida de las perforaciones a ejecutarse en la Provincia.

Que para el caso de que la Empresa Perforista, no cumplimente con la presentación de dicho requisito, Subgerencia Aguas Subterráneas y Pozos Públicos, sugiere se apliquen como sanción los agravantes previstos en el inciso B, del mismo Artículo 10°, de la mencionada resolución.

Que en ACTPAS 1263575/24, Subgerencia de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos, presenta el Modelo de Plano Integral de Perforación, diseñado en tamaño A3, debiendo respetarse la distribución y proporcionalidad espacial, a fin de facilitar la lectura e interpretación de la información brindada por los usuarios.

Que en ACTPAS 1372718/24, Subgerencia Legal emite dictamen, sugiriendo el dictado del acto administrativo mediante el cual se establezcan los lineamientos técnicos requeridos para reglamentar la forma de presentación del Informe Final de Obra de las perforaciones realizadas por las Empresas Perforistas, establecido en el Art. 9 de la Resolución Nº 18 – S.LA.S.E.-2010, en

conjunto con la aprobación del Plano Integral de Perforación, anexo a la presente, y se disponga la aplicación de la sanción dispuesta en el Art. 10 Inc. b) de la citada normativa, a la Empresa Perforista que no cumpla con la presentación del informe técnico final, configurada en calidad de reincidente.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SEÑOR PRESIDENTE DE

SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

Art.1º.- ENCUADRAR el presente caso en las disposiciones de los Artículos 9º y 10º de la *Resolución Nº 18 -S.L.A.S.E.- 2010.*

Art. 2º.- PROCÉDASE a **REGLAMENTAR EL ART. Nº 9 DE LA RESOLUCIÓN Nº 18-S.L.A.S.E.-2010**, estableciendo que el **INFORME FINAL DE OBRA** a presentar, deberá incluir los siguientes puntos, sin excepción:

- Mapa de ubicación de perforación, dentro del inmueble del usuario, que incluya orientación al norte, escala, georreferenciación, sobre una imagen satelital.
- Ubicación de la perforación dentro de la carta geológica correspondiente a la provincia de San Luis (ESC 1:250000).

• Inventario de antecedentes y, en caso de haberse ejecutado, el informe de sondeo eléctrico vertical (SEV).

• Registro fotográfico documental de avance de obra, desde el inicio hasta el ensayo de bombeo inclusive.

• Descripción de tareas de ensanche y rectificación, en conjunto con el detalle de la profundidad de perforación y diámetro relativo.

• Perfil geo eléctrico original (con registro de onda normal, corta, potencial espontáneo y gamma natural).

• Perfil litológico de los estratos atravesados en el proceso de perforación, incluyendo el análisis granulométrico del material del acuífero y registro fotográfico de los sedimentos atravesados.

• Análisis granulométrico de gravas de pre filtro, incluyendo los coeficientes de esfericidad, redondez, y la selección mineralógica, distinguiendo entre granos/partículas silíceas y líticas. También, especificar el espesor de engravado.

• Especificación diámetro y material de cañería utilizada, pre filtros, filtros. También se debe incluir material fotográfico de los materiales indicados.

- Indicar de las tareas de cementación y aislación de capas, atributos tales como profundidad, espesor y material utilizado.

- Mencionar, tanto en la descripción de la perforación exploratoria y de explotación, las características del lodo utilizado, su dosificación y la densidad del material.

- Indicar las tareas de limpieza y desarrollo de perforación, especificando el método de desinfección utilizado y la dosificación.

- Añadir el ensayo de bombeo ejecutado, incluyendo planilla de datos y el análisis gráfico de los mismos. Definir, además, los parámetros hidráulicos.

- Adjuntar el análisis físico químico y microbiológico original.

- Agregar características de bomba y tablero propuesto, en conjunto con la profundidad de colocación.

- En caso de realizarse, incluir datos de endoscopía.

Art. 3º.- ESTABLECER la aplicación del **MODELO DE PLANO INTEGRAL DE PERFORACIÓN**, que como **ANEXO I** se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º.- DISPONER la exigencia de la firma por parte del Director Técnico designado vigente, que hubiera tomado tales

funciones durante el periodo de tiempo en el que se hallare habilitada la empresa perforista. La rúbrica abarcaría los informes finales de obra, planos integradores así como cualquier otra documentación que fuera generada a los efectos de la ejecución de la obra autorizada, siendo responsable en todos los casos, la propia empresa perforista y su director técnico designado de proporcionar la documentación en tiempo y forma según lo establece la reglamentación vigente, no pudiendo el Solicitante o Usuario reclamar ante la autoridad de aplicación aquellos incumplimientos o vicios ocultos que ocurrieran por el accionar de la empresa perforista y/o su dirección técnica.

Art. 5º.- ESTABLECER que en caso de que la Empresa Perforista cuente con los respectivos permisos, pero que no haya presentado el Informe Técnico final, conforme a lo establecido en el Art. 10º Inc. c) de la *Resolución Nº 18 - S.L.A.S.E.- 2010,* reincidiendo en el incumplimiento, se le aplicará lo dispuesto en el Art. 10º Inc. b): "*si la Empresa reinicidiere se la suspenderá en el Registro por el transcurso de tres meses y para el supuesto de una nueva falta, además de la suspensión que podrá ser hasta un (1) año, se le aplicará una Multa de hasta veinte (20) veces el*

valor del canon anual que abonan los usuarios por perforación".

Art. 6°.- COMUNICAR a la Gerencia Operativa, Gerencia Legal, Contable y Administrativa, Subgerencia Aguas Subterráneas y Pozos Públicos, Subgerencia Prensa, Área Facturación y Cobros, y a través de las mismas a las dependencias a su cargo que correspondieren.

Art. 7°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la página web oficial de San Luis Agua S.E., https://slagua.sanluis.gov.ar/ .

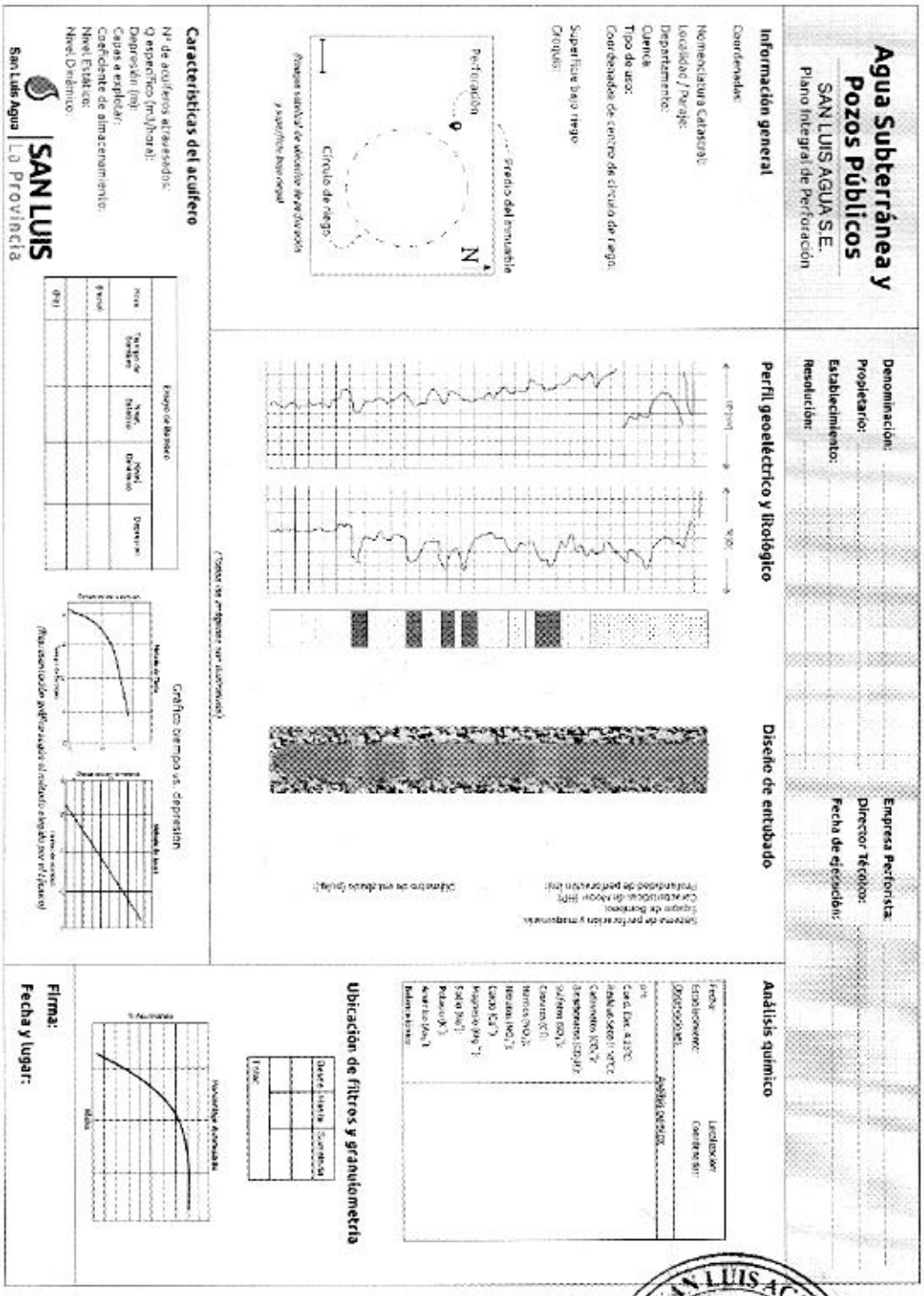
Art. 8°.- ARCHIVAR. –

SAN LUIS AGUA
San Luis Agua
Casa de Gobierno - Edificio Capital - Bloque I

Ing. Hugo E. Guzmán Durán
Presidente
San Luis Agua S.E.

CDE. RESOLUCIÓN Nº 5613 - S.L.A.S.E.-2024.-

ANEXO I



SAN LUIS AGUA
San Luis Agua
3221
Edificio Capital - Bloque I - Planta Baja
Terrazas del Portezuelo, San Luis (5700)
Edificio Capital